

Que, mediante Carta N° 461-2024/UNAJ-FIPI-C-NBPQ, de fecha 15 de julio de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales, remite los requisitos establecidos en el Art. 13 del Reglamento de Movilidad y Pasantía para Investigación de Docentes Investigadores:

Que, mediante Informe N° 006-2024-VPI-EGI-UNAJ/ KFHC, de fecha 31 de julio de 2024, la Especialista en Gestión de Investigación, de la evaluación de la documentación obrante en el expediente, informa que al docente Dr. Fredy Bernardo Coyla Apaza, en calidad de docente ordinario, que realizará una pasantía de Investigación autofinanciada con recursos propios, le corresponde por derecho una licencia con goce de haber;

Que, mediante Solicitud de fecha 01 de agosto de 2024, el docente Dr. Fredy Bernardo Coyla Apaza, solicita autorización para realizar movilidad para investigación docente, con goce de haber en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), adjuntando para ello los requisitos según el Reglamento de movilidad y pasantía para investigación de docentes e investigadores de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Informe N° 014-2024/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 01 de agosto de 2024, Vicepresidencia de Investigación, informa que el docente Dr. Fredy Bernardo Coyla Apaza, cumple con adjuntar todos los requisitos exigidos según el reglamento vigente; asimismo informa que corresponde a la Vicepresidencia Académica de acuerdo a sus facultades, autorizar y determinar el tiempo de salida de un docente, ya que la necesidad del personal como docente en la UNAJ, en el cumplimiento de sus responsabilidades como tal, no es de competencia de la Vicepresidencia de investigación; Que, mediante Oficio Nº 0534-2024/VAC-CO-UNAJ, de

fecha 01 de agosto de 2024, Vicepresidencia Académica, en base a los informes obrantes en el expediente, deriva el expediente al pleno de Consejo de Comisión Organizadora para su autorización correspondiente, a partir del 01 de agosto al 14 de diciembre del año en

Que, mediante Acuerdo N° 923-2024-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 01 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo acordó por UNANIMIDAD: APROBAR la movilidad para investigación docente el mismo que se llevará a cabo en la Universidad Nacional Autónoma de México, al docente el docente Dr. Fredy Bernardo Coyla Apaza, en consecuencia AUTORIZAR, la licencia con goce de haber en favor el docente Dr. Fredy Bernardo Coyla Apaza;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la movilidad para investigación docente el mismo que se llevará a cabo en la Universidad Nacional Autónoma de México, a favor del docente de la Universidad Nacional de Juliaca Dr. Fredy Bernardo Coyla Apaza.

Artículo Segundo.- APROBAR, la licencia con goce de haber a favor el docente Dr. FREDY BERNARDO COYLA APAZA, a fin de efectuar la movilidad para investigación docente en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al el docente Dr. Fredy Bernardo Coyla Apaza, a efecto de que realice las acciones que estime conveniente.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ. a efecto de que realice las acciones correspondientes.

Artículo Quinto.- DISPONER la Publicación del Presente acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu. pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ Presidente Comisión Organizadora

JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES Secretario General

2315046-1

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2983-2024-UNI

Lima, 23 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro Nº 79293-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud de expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica del señor BARRUETO DURAND LORENZO JAMES, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria concordante con el artículo 7° del Estatuto aprobado por la Resolución Rectoral N° 1787 del 16 de diciembre de 2014, establece que "el Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable". Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 18° del Estatuto de la Universidad aprobado mediante la Resolución Rectoral Nº 1787 del 16 de diciembre de 2014, establece que "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad (...)";

Que mediante la Resolución Rectoral N° 122 del 18 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, modificándose, posteriormente, los artículos 3° y 4º de dicho Reglamento a través de la Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013, disponiendo que los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original y los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de deterioro o mutilación del diploma original;

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos modificado por la Resolución del Consejo Directivo Nº 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

14° el artículo del Reglamento Que Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo Nº



009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado de diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que mediante la Carta S/N recepcionado el 04 junio de 2024, el señor BARRUETO DURAND LORENZO JAMES, identificado con DNI Nº 09632131, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, por motivo de pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122 del 18 de enero de 2008 y modificado por la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013:

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante el Informe N° 146-2024-UNI/SG/UGyT del 06 de junio de 2024, precisó que el diploma del señor BARRUETO DURAND LORENZO JAMES, se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres Nº 06, Página Nº 94 y con Registro N° 18623-B;

Que mediante el Oficio N° 1077-2024-CA-VA/UNI del 01 de julio de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión Nº 22-2024 del 25 de junio de 2024, previa revisión y verificación del Expediente Nº 79293-2024, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica del señor BARRUETO DURAND LORENZO JAMES;

Que en Sesión Extraordinaria Nº 13 del Consejo Universitario del 17 de iulio de 2024, se aprobó por unanimidad el otorgamiento del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica del señor BARRUETO DURAND LORENZO JAMES de la Universidad Nacional

de Ingeniería; y, Estando al Proveído Nº 4150/ALCHN Rect.24 del 05 de julio de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Nº . 13 del 17 de julio de 2024 y de conformidad con el literal d) del artículo 5º del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, con lo dispuesto en el artículo 25º del Estatuto de la Úniversidad Nacional de Ingeniería;

SF RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica del señor BARRUETO DURAND LORENZO JAMES, registrado en el Libro de Bachilleres Nº 06, Página N° 94 y con Registro N° 18623-B, otorgado el 15 de mayo de 1996, por motivo de pérdida.

Artículo 2° .- Otorgar el duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica a favor del señor BARRUETO DURAND LORENZO JAMES, en mérito a los considerandos de la presente resolución rectoral.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos, la expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica y su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Registrese, publiquese, comuniquese y archivese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA Rector

SONIA ANAPAN ULLOA Secretaria General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que desaprobó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de San Felipe, provincia de Jaén, departamento de Caiamarca

RESOLUCIÓN Nº 0273-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024002030 SAN FELIPE - JAÉN - CAJAMARCA VACANCIA APELACIÓN

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Almidenes Romero Mogollón (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo N° señor 055-2024-CMUNICIPALIDAD SAN DISTRITAL DE FELIPE, del 6 de junio de 2024, que desaprobó su solicitud de vacancia presentada en contra de don Michael Henry Guerrero Huamán, regidor del Concejo Distrital de San Felipe, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca (en adelante, señor regidor), por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Oídos: los informes orales

Primero.- ANTECEDENTES

Solicitud de declaratoria de vacancia

- 1.1. El 6 de mayo de 2024, el señor recurrente presentó su solicitud de vacancia en contra del señor regidor, argumentado esencialmente lo siguiente:
- a) El señor regidor en la comisión de servicios a la ciudad de Chiclayo ha utilizado su cargo para favorecer a su hermana doña Lina Bianca Guerrero Huamán (en adelante, doña Lina Guerrero), al contratarla como proveedora de servicios de alimentos de la Municipalidad . Distrital de San Felipe.
- b) Tiene un interés directo y personal en procurar un beneficio a su hermana.
- c) El señor regidor ha incurrido en la causa de infracción a las restricciones de contratación.
- 1.2. A efectos de acreditar los hechos expuestos, el señor recurrente adjuntó los siguientes documentos:
- a) Comprobante de Pago N° 000264, del 9 de mayo de 2023
- b) Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000182, del 11 de mayo de 2023
- c) Memorándum de Certificación N° 0191-2023-MDSF/GM, del 8 de mayo de 2023
- denominado Documento "INFORME RENDICION DE ANTICIPO DE VIATICOS", del 17 de mayo de 2023
- e) Anexo 04 B, sobre planilla de rendición de viáticos, del 12 de mayo de 2023
- f) Boleta de Venta Electrónica N° EB01-65, del 8 de mayo de 2023
- g) Boleta de Venta Electrónica N° EB01-66, del 8 de mayo de 2023
- h) Boleta de Venta Electrónica N° EB01-67, del 9 de mayo de 2023
- i) Boleta de Venta Electrónica N° EB01-68, del 9 de mayo de 2023
- j) Boleta de Venta Electrónica N° EB01-69, del 9 de mayo de 2023
 - k) Boleta de Venta N° 011301, de fecha ilegible